

ORDENANZA PARA EL COBRO DE TASAS DE LOS SERVICIOS QUE SE PRESTAN EN LA JEFATURA DE TRANSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN SALINAS.

EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República en su Art. 238, indica que los gobiernos autónomo descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y que serán regidos por los principios de la solidaridad y subsidiaridad, equidad interterritorial.

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en su Art. 55, literal f, reconoce la competencia exclusiva de los municipios de planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre en su territorio cantonal;

Que, la Constitución de la República en su Art. 264, numeral 6, otorga la competencia exclusiva para que las municipalidades del país, dentro de su jurisdicción, asuman la planificación, regulación y control del tránsito y el transporte público;

Que, el artículo 29 del COOTAD, indica que el ejercicio de las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados se realizará a través de tres funciones integradas: a) De legislación, normatividad y fiscalización; b) De ejecución y administración; y, c) De participación ciudadana y control social;

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en su Art. 5 establece que los gobiernos autónomos descentralizados tienen la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley;

Que, el artículo 6 del COOTAD determina que ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, está especialmente prohibido a cualquier autoridad o funcionario ajeno a los gobiernos autónomos descentralizados los siguiente: literal o): impedir de cualquier manera que un gobierno autónomo descentralizado recaude directamente sus propios recursos, conforme a la ley;

Que, el mismo cuerpo legal en su artículo 57, literal a), establece la atribución del concejo municipal para el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; y, literal c) que indica, crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que, el artículo 568 del COOTAD señala que, las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del Alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: literal g) servicios administrativos;

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece: a que los gobiernos autónomos descentralizados les corresponde, realizar en el ámbito de su competencia los estudios de costos de los derechos que deben pagar las operadoras por la emisión de los correspondientes títulos habilitantes;

Que, el mismo cuerpo legal, establece que son recursos y patrimonio de gobiernos autónomos descentralizados los provenientes de los derechos de otorgamiento de matrículas, placas y títulos habilitantes para la operación de los servicios de transporte, tránsito y seguridad vial en el ámbito de sus competencias;

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, determina como competencias de los gobiernos autónomos descentralizados, recaudar los dineros por derechos de los contratos de operación, permisos de operación y autorizaciones de operación, dentro de su jurisdicción;

Que, mediante resolución No.006-2012 CNC del Consejo Nacional de Competencias, publicada en el registro Oficial Suplemento 712 del 29 de mayo de 2012, se resuelve transferir la competencia para planificar , regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales del país;

Que, mediante resolución No.029-DE-ANT-2014, de fecha julio 30 de 2014, la Agencia Nacional de Tránsito, certifica la ejecución de la competencia de títulos habilitantes al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Salinas;

Que, mediante resolución No. 003-CNC-2015, de fecha marzo 26 de 2015, el Concejo Nacional de Competencias revisa los modelos de gestión determinados en los artículos 4, 5 y 6 de la resolución No. 006-CNC-2012, recategorizando al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Salinas al MODELO DE GESTIÓN B;

Que, mediante resolución No.138-DIR-2014-ANT, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, publicada en el Registro Oficial a los 19 días del mes de diciembre del 2014, resuelve aprobar el cuadro tarifario para el año fiscal 2015, para lo cual notifica a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales del país.

En uso de las atribuciones concedidas por la Constitución de la República,

EXPIDE:

"ORDENANZA PARA EL COBRO DE TASAS DE LOS SERVICIOS QUE SE PRESTAN EN LA JEFATURA DE TRANSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN SALINAS".

AMBITO, OBJETO Y COMPETENCIA

Artículo 1.- Ámbito.- La presente ordenanza regula la gestión y coordinación de la competencia de planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte Público dentro de la jurisdicción del Cantón Salinas.

Artículo 2.- Objeto.- La presente ordenanza contiene las normas específicas para la aplicación de tasas en los servicios prestados por la Jefatura de Transito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial en el cantón **SALINAS**.

Artículo 3.- Competencia.- El Gobierno Municipal de Salinas en ejercicio de su autonomía asume la competencia de planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su jurisdicción Cantonal y acorde al modelo asignado por el Consejo Nacional de Competencias.

Artículo 4.- Todo trámite o proceso que se inicie, empezará con la solicitud dirigida al Jefe de la unidad de Jefatura de Transito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Cantón Salinas para su correspondiente flujo de proceso.

Artículo 5.- La realización de trámites para el transporte público y comercial en el cantón **SALINAS**, así como los servicios públicos que presta la Jefatura de Transito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Cantón Salinas, comprenden la emisión de los siguientes documentos o recibos de caja, a excepción de las tasas propias contenidas en las demás ordenanzas dictadas por el I. Concejo Cantonal de **SALINAS** y ejecutadas por la Jefatura de Transito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Cantón Salinas.

DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS, MATRICULACIÓN Y REVISIÓN VEHICULAR

Artículo 6- Las operadoras de transporte en las distintas modalidades autorizadas por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, para brindar el servicio de transporte, deberán contar obligatoriamente con los documentos que les acrediten haber cumplido con los requisitos establecidos para la prestación del servicio, de acuerdo a lo establecido en la indicada Ley, su Reglamento, esta Ordenanza y demás normativa emitida por la Jefatura de Transito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Cantón Salinas.

La Jefatura de Transito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Cantón Salinas determinará los procesos internos para certificar, emitir y registrar los documentos correspondientes a los trámites del transporte en las distintas modalidades autorizadas por la Ley.

ADENDUM DE TASAS POR LOS SERVICIOS QUE SE PRESTAN EN LA EN LA JEFATURA DE TRANSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN SALINAS

Artículo 7.- Los servicios públicos que presta la Jefatura de Transito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Cantón Salinas y las especies valoradas para los trámites del transporte público, comercial, matriculación y revisión vehicular del cantón Salinas son los establecidos a continuación:

SERVICIO DE MATRICULACIÓN Y REVISIÓN VEHICULAR	VALOR
Tasa de Revisión Vehicular (Motos)	5,00
Tasa de Revisión Vehicular (Vehículos livianos) capacidad máxima de carga hasta 3.5 toneladas.	10,00
Tasa de Revisión Vehicular (Vehículos pesados) capacidad de carga de más de 3.5 toneladas.	15,00

Tasa de Revisión Vehicular (Vehículos extra pesados) vehículos con más de dos ejes	30,00
Sticker Revisión Vehicular	5,00
Duplicado Sticker Revisión Vehicular	5,00
Documento Único Habilitante (especie)	22,00

SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO	VALOR
Tasa de Certificado de permiso de operación por unidad	10,00
Tasa de Certificación de documentos	5,00
Tasa de Entrega o reposición de adhesivos de Registro Municipal, Transportación Pública	35,00
Cambio de unidad o vehículo	50,00
Cambio de socio	250,00
Cambio de socio y unidad o vehículo	280,00
Habilitación o des habilitación de vehículo	50,00
Incremento de unidades por demanda (por unidad)	1.000,00
Permiso de Operación/Renovación (por operadora)	5.000,00
Contrato de Operación/Renovación (por operadora)	5.000,00
Resolución de Factibilidad (Constitución Jurídica)	2.000,00
Resolución de Reforma de Estatutos (por operadora)	1.000,00
Incremento de Rutas y/o Frecuencias (por operadora)	500,00

Artículo 8- Los rubros estipulados en la tabla de revisión vehicular, deben ser liquidados por cada revisión que un vehículo lo requiera.

Artículo 9- Los Adhesivos de registro Municipal para la circulación del transporte público en la vía pública se renovaran cada cinco años, asimismo serán multados con el 10 % del salario básico unificado aquel vehículo que circule con el Adhesivos en mal estado o deteriorado.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- Todos los demás cobros por trámites que no consten en la presente ordenanza estarán regulados por los cuadros tarifarios que constan en la Resolución No.138-DIR-2014-ANT, emitida por el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial a los 19 días del mes de diciembre del 2014.

SEGUNDA.- Los requisitos se seguirán rigiendo a lo estipulado en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre y Seguridad Vial con su reglamento, Resoluciones emitidas por la A.N.T. y ordenanzas que expida el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Salinas.

TERCERA.- Los procesos que se llevarán a cabo dentro del área administrativa y de matriculación se regirán a lo estipulado en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre y Seguridad Vial con su reglamento, Resoluciones emitidas por la A.N.T. y manual de proceso creado por la Jefatura de Transito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Cantón Salinas.

CUARTA.- Las funciones del personal que labora tanto en la parte Administrativa como Matriculación, deben regirse al Manual de Funciones vigente de la Jefatura de Vialidad y Movilidad Urbana del GAD Salinas.


QUINTA.- Los cobros de especies valoradas para trámites administrativos y de matriculación que se encuentran estipulados en esta ordenanza y en la Resolución No.138-DIR-2014-ANT, emitida por el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial a los 19 días del mes de diciembre del 2014, se los emitirá en los formatos del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Salinas y serán cobrados en las ventanillas de recaudación o entidades bancarias con las que se tenga convenio.


DISPOSICIÓN FINAL

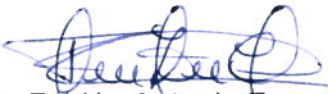
PRIMERA.- Para cualquier trámite que implique la recaudación de dineros, este se sujetara al Reglamento Interno que será aprobado por la máxima autoridad.

SEGUNDA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y Gaceta Oficial Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Salinas. Para el efecto la Secretaría del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, coordinará su edición y publicación en forma diligente con las Direcciones Municipales competentes, en el marco del Derecho Público aplicable. Sin perjuicio de lo anterior también se publicará en el indicado dominio web www.salinas.gob.ec


Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Salinas, a los dieciséis días del mes de octubre del año dos mil quince.



Oswaldo Daniel Cisneros Soria
ALCALDE DEL CANTON


ALCALDIA


Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL (E)

CERTIFICO: Que la **ORDENANZA PARA EL COBRO DE TASAS DE LOS SERVICIOS QUE SE PRESTAN EN LA JEFATURA DE TRANSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN SALINAS**, fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal de Salinas, en las sesiones ordinarias celebradas el ocho y dieciséis de octubre de dos mil quince, en primero y segundo debate, respectivamente.


Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL (E)


GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE SALINAS
Salinas
ALCALDIA
SECRETARIA
GENERAL

ALCALDIA MUNICIPAL: Salinas, a los dieciséis días del mes de octubre del dos mil quince, de conformidad con lo prescrito en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA PARA EL COBRO DE TASAS DE LOS SERVICIOS QUE SE PRESTAN EN LA JEFATURA DE TRANSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN SALINAS**


Oswaldo Daniel Cisneros Soria
ALCALDE DEL CANTON



Sancionó la presente **ORDENANZA PARA EL COBRO DE TASAS DE LOS SERVICIOS QUE SE PRESTAN EN LA JEFATURA DE TRANSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN SALINAS**, el señor Oswaldo Daniel Cisneros Soria, Alcalde del Cantón Salinas, a los dieciséis días del mes de octubre de dos mil quince.

Lo Certifico.


Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL (E)